



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
DEMANDADA:	AMPARO LONDOÑO CARDONA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00175-00

La demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR que promueve el señor WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, en contra de la señora AMPARO LONDOÑO CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.941.287, será inadmitida por cuanto se vislumbran las siguientes falencias:

1.- En virtud de que no se solicitó el decreto de medidas cautelares, debe acreditarse que, al presentar la demanda, de manera simultánea se envió por medio electrónico o físico copia de aquella y sus anexos a la demandada, acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- En el acápite de pruebas se señaló, entre otros, que se aportaba evidencia de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada, así como medidas cautelares, certificados de tradición y libertad; sin embargo, tales documentos no fueron aportados, por lo que deberán anexarse o aclararse por qué fueron mencionados.

Se deberá allegar entonces la demanda integrada, con las correcciones aquí señaladas. Igualmente, aportarse aquella y sus anexos conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, que promueve el señor WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar en causa propia al señor WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.2760807 y portador de la tarjeta profesional No. 106.107, para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 DE DICIEMBRE DE 2021



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Código de verificación: **d268fb2c91e0778bf8185a14eb032a349304df230f0a2371340dac09babb46a7**

Documento generado en 09/12/2021 11:44:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>